

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio de 1915)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1.859.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Pesas y Medidas.**

CIRCULAR NÚMERO 93.

Cumpliendo lo que disponen los artículos 60 y 63 de la vigente ley de Pesas y Medidas; he dispuesto que por el Sr. Ingeniero Fiel contraste de esta provincia Don Patricio Sanchez Suarez y Ayudante D. Ramón Fernandez Senra, procedan á girar la visita periódica anual del corriente año á todos los comerciantes é industriales así matriculados como no matriculados y que radiquen en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Mota del Marqués y Tordesillas, empezando por las capitales de los mismos; el día 22 de Julio Mota del Marqués, y el día 23 del mismo mes Tordesillas; y para dar el más exacto

cumplimiento á tal servicio, los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta mis superiores órdenes remitidas á los mismos en diferentes fechas, así como tambien al hacer la presentacion los dichos funcionarios encargados del Ramo en los Ayuntamientos, procederán en el acto los señores Alcaldes á notificar á todos los comerciantes é industriales á quienes afecte la vigente Ley en sus respectivos Ayuntamientos para su comparecencia en las Casas Consistoriales; sin otro aviso de este Gobierno que en lo que en la presente Circular ordeno.

Valladolid 19 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.860.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras públicas.—Subastas.**

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 14 de Julio de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las diez y siete horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 159 al 171 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 132.515 pesetas 04 céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardar

de depósito de.... pesetas para garantir la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.330'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de.... se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid 20 de Julio de 1915.  
—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

NUM. 1.862.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de *Olmedo*.

Fiscal Suplente del mismo.

En el partido de *Rioseco*.

Fiscal Suplente de Moral de la Reina.

Fiscal de Villanueva de San Mancio.

En el partido de *Tordesillas*.

Fiscal Suplente de Villalar.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de Julio de 1915.  
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de *Villalon*.

D. Marceliano García Valcarlos, aspirante á Fiscal de Melgar de Arriba.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 20 de Julio de 1915.  
—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

NUM. 1.867.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

#### Registros fiscales de edificios y solares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 22 de Junio último, dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el artículo 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada para la presentacion, un plazo de treinta días para instar la tramitacion de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha Instrucción en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Enero (y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por correcciones que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los «Boletines Oficiales» una Circular llamando la atencion de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registros cuya tramitacion estaba en suspenso por presentacion retrasada; pero tales Circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias, y en algunas pasado ya el plazo de treinta días, fijado en la Instrucción; debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho art. 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y concedidos, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar ésta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesion de beneficios y como, por otra parte, es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor nú-

mero posible de Registros por las ventajas que ello representa para la catalogacion y conocimiento de la riqueza imponible, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días, fijado en el artículo 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915, hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.—*Bugalla*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos y el público en general, advirtiendo á los señores Alcaldes y Secretarios que intenten confeccionar los aludidos documentos, que deben utilizar este último plazo concedido en beneficio de los intereses generales y particulares, pues tanto afecta el servicio al bien público, como al de los contribuyentes.

Valladolid á 20 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis Ibarreta*.

Núm. 1.851.

### Universidad de Salamanca.

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Julio de 1889 y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion

que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de la que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como Centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritísimos* ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa Maria de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector-Presidente, *Salvador Cuesta*.—El Vocal-Secretario, *Juan O. Benavente*.